

Resolución Gerencial General Regional

N^o 435-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 01 AGO 2017

VISTO: El Informe de Pre Calificación N^o 060-2017-GOB.REG.HVCA/STPAD-jcl, con Documento N^o 446405, **Expediente Administrativo N^o 744-2016-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD**, que consta de sesenta y un (61) folios útiles; y,

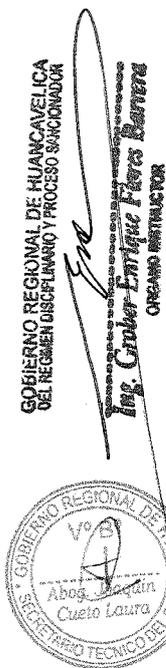
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191^o de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N^o 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31^o de la Ley N^o 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2^o de la Ley N^o 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N^o 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N^o 30057 – Ley del Servicio Civil, señala que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos legislativos N^o 276 y 728, sobre el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N^o 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada “Normas Comunes a todos los Regímenes y Entidades”, entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N^o 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: “La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N^o 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento”; y el punto 6.3 señala lo siguiente: “Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N^o 30057 y su Reglamento”; de la Directiva N^o 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N^o 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014;

Que, en el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N^o 744-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD** denominado **IRREGULARIDADES EN LA ENTREGA DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS PARA EL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES TECNICAS PRODUCTIVAS Y ORGANIZATIVAS DE PRODUCTORES PECUARIOS ALTO ANDINOS A NIVEL DE MANCOMUNIDAD MUNICIPAL AMUZCEH-HUANCAVELICA”** se hallan comprendidos como presuntos responsables de los



Resolución Gerencial General Regional

Nº 435 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

01 AGO 2017

hechos, los Servidores Civiles **RUBEN ORLANDO HUACHACA ORTIZ**, Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos y **HORACIO HUARCAYA BARRIENTOS** Jefe del Area de Almacén Central del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos;

Que, se inician los actuados en el presente caso, en estricta aplicación del Numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, concordante con el Artículo 93° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y el Art 106° de su Reglamento; *la Secretaria Técnica efectúa la investigación preliminar una vez recibidos la denuncia o el reporte del jefe inmediato o de cualquier otro servidor civil u otros indicios de haberse cometido una falta, con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa, en la que presuntamente se habría incurrido, conforme a los precedentes documentarios y elementos de prueba suficientes para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario;*

Que, en estricta aplicación del Numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, concordante con el Artículo 93° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y el Art 106° de su Reglamento; la Secretaria Técnica efectúa la investigación preliminar recibidos la denuncia o el reporte del jefe inmediato o de cualquier otro servidor civil u otros indicios de haberse cometido una falta, con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa, en la que presuntamente se habría incurrido, conforme a los precedentes documentarios y elementos de prueba suficientes para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, el caso que nos ocupa, tiene como precedente documentario, la autorización contenida en el Memo N° 491-2017/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH del 27 de Marzo del 2017, emergente de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Secretaria Técnica del Proceso Administrativo Disciplinario, a fin de que se dé inicio a la presente tramitación, conforme las facultades que le corresponde;

Que, mediante el Oficio N° 00112-2016-CG/ORHV del 19 de febrero del 2016 la Jefe de la Oficina Regional de Control Huancavelica, remite el Gobernador Regional de Huancavelica, el Informe Alerta de Control N° 004-2016-CG/ORHV/5338-ALC con indicios de irregularidades advertidas: **1. En el Proyecto: “Mejoramiento de Capacidades Técnicas Productivas y Organizativas de Productores Pecuarios Alto Andinos a Nivel de la Mancomunidad Municipal AMUZCEH-Huancavelica”** recepcionandose medicamentos veterinarios con características diferentes a lo establecido en las bases y contrato, hecho evaluado entre el 16 de noviembre del 2015 y el 15 de febrero del 2016;

Que, de los documentos se tiene el Pedido de Compra N° 00431 del 17 de febrero del 2015, mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica, requirió la adquisición de medicamentos veterinarios, para el citado proyecto, bajo las necesidades específicas el mismo que se consideró bajo los siguientes productos:



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 435-2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,
CUADRO Nº 01

01 AGO 2017

MEDICAMENTOS VETERINARIOS	ESPECIFICACIONES TECNICAS
IVERMECTINA 1 G/100 ML SOL INY 500 ML (Ivermectina – vacuno de larga acción)	Cada 100 ml contiene: Ivermectina: 1.5.g Vehículo c.s.p. : 100 ml. Presentación : Frasco por 500 ml Formula basal : Se puede aceptar la adición de complementos vitamínicos siempre en cuando no se altere la formula basal
IVERMECTINA 1 G/100 ML SOL INY 250 ML (Ivermectina - ovinos y camélidos de larga acción)	Cada 100 ml contiene: Ivermectina : 1.0 g Vehículo c.s.p. ; 100 ml Presentación Frascos x 500 ml Formulados estándar : No se aceptan modificaciones
TRICLABENDAZOL 15 MG/100 ML SOL X 1 L (Antiparasitario Interno - tridabendazole fenbendazole)	Composición cada 100 ml contiene: Tridabendazole : mínimo 11 g. Fenbendazole : mínimo 9 g. Sulfato de cabaño : mínimo 0.65 g. Sulfato de cobre : mínimo 0.1 g. Excipientes c.s.p. ; 100 ml. Presentación Frascos x 1 litro Formula basal : Se puede aceptar la adición de complementos vitamínicos siempre en cuando no se altere la formula basal.
VITAMINA A 500,000 Ut/ML, VITAMINA D3 75,000 UI/ML VITAMINA E 50 MG/ML X 100 ML (Vitamina AD3E Oleoso)	Formula: Cada 1 ml contiene Vitamina A : 500 000 Ut. Vitamina D3: 75 000 UI, Vitamina E : 50 UI Vehículo c.s.p. 1 ml Formulación estándar: No se aceptan modificaciones. Presentación: Frascos x 250 ml

Fuente: Pedido de compra Nº 00431 del 17 de febrero del 2015
Elaborado: Analista Evaluador

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINADO Y PROCESO SANCIONADOR

Ing. Greber Enrique Flores Barrios
ORGANO INSTRUCTIVO

Que, la Entidad realizó la convocatoria del proceso de selección de Adjudicación Directa Publica Nº 007-2015/GOB.REG.HVCA/CEP, otorgándose la Buena Pro a la Empresa Perú Veterinaria Internacional E.I.R.L. suscribiéndose luego el Contrato Nº 406-2015/ORA del 10 de setiembre del 2015 donde se consideró características conforme al Cuadro 1 así como se consideraron marcas de medicamentos veterinarios como: - Ivermectina (vacuno de larga acción) - Marca: IVER-GOLD. - Ivermectina (ovinos y camélido de larga acción) - Marca BIOMECTYN - Antiparasitario Interno (tridabendazole + fonbendazolo) - Marca: DISTONEX TF22% - Vitamina AD3E Oleoso Marca: ADE – FORTIM;

Que, mediante las Guías de Remisión Nº 007-001005, 007-001020, 007-001019, 007-001004, 007-001010, 007-001011, 007-001009007-001008, 001007, 007-001006, 007-001012007-001015, 007-001014, 007-001016, 007-001013 y 007-001018 del 14 de setiembre del 2015, la empresa Perú Veterinaria Internacional E.I.R.L. hizo la entrega de los productos con el siguiente detalle:

Resolución Gerencial General Regional

Nº 435-2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 01 AGO 2017

CUADRO Nº 02

PRODUCTO	SEGÚN CONTRATO Nº 406-2015/ORA	SEGÚN GUIAS DE REMISION
IVERMECTINA (vacuno) de larga acción	Formula Cada 100 ml contiene: Ivermectina 1.5.g Vehículo c.s.p. 100 ml Presentación frascos de 500ml Marca IVER-GOLD	Formula Cada 1 ml contiene: Ivermectina 15 mg Vehículo c.s.p. 1 ml Clanacobalamina (vitamina B12) 300 ug Presentación frascos de 500 ml Marca RALMIBIC 1.5% +B12
IVERMECTINA (ovino y camélidos) de larga acción	Formula Cada 100 ml contiene: Ivermectina 1.0.g Vehículo c.s.p. 100 ml Presentación frascos de 500ml Marca BIOMECTYN	Formula Cada 100 ml contiene: Ivermectina 1.3.g Vehículo c.s.p. 100 ml Presentación frascos de 500ml Marca IVERGOL 1.3%
ANTIPARASITARIO INTERNO (Triclabendazole)	Formula Cada 100 ml contiene: Triclabendazole 12.g Fenbendazole 10 gr Sulfato de cobalto 0.65 g Sulfato de cobre 0.1 g Excipientes c.s.p. 100 ml Presentación frascos por 1 lt. Marca DISTONEX TF 22%	Formula Cada 100 ml contiene: Triclabendazole 12.g Fenbendazole 10 gr Ivermectina 0.2 g Excipientes c.s.p. 100 ml Presentación frascos por 1 lt. Marca FASIOMIX GOLD 22.2%
VITAMINA AD3E OLEOSO	Formula Cada 1 ml contiene: Vitamina A 500 000 UI Vitamina D3 75 000 UI Vitamina E 50 UI o 50 mg Vehículo c.s.p. 1 ml Presentación frascos por 250 ml Marca ADI-FORTUM	Formula Cada 1 ml contiene: Vitamina A 500 000 UI Vitamina D3 75 000 UI Vitamina E 50 UI o 50 mg Vehículo ACEITE DE SESAMO c.s.p. 1 ml Presentación frascos por 250 ml Marca VITAMIBIC FORTE AD3E

Fuente: Contrato Nº 406-2015/ORA y Guías de remisión

Que, de la descripción hecha, la empresa entregó medicamentos veterinarios distintos a lo señalado en el contrato, pero, el supervisor, el coordinador del proyecto, así como el almacén, y la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica, suscribieron las guías citadas en señal de conformidad de la recepción de los productos; adicionalmente, suscribieron el Acta de Conformidad de Bienes/ Ingreso por Compra Nº Entrada 143-2015 del 20 de octubre del 2015, situación que no fue observada para tomar las medidas correspondientes;

Que, estando al Informe Nº 191-2015-GOB-REG- HVCA/GRDE Proyecto AMUZEH/COORD./acj del 09 de octubre del 2015, el coordinador del mencionado proyecto otorgó la conformidad de entrega de materiales; consecuentemente se efectuó el pago

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCÁVELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR
Ing. Cober Enrique Flores Barreto
ORGANO INSTRUCTOR



Resolución Gerencial General Regional

N^o 435 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 01 AGO 2017

mediante Comprobante de Pago N° 0005736 del 03 de noviembre del 2015. Se advierte que mediante actas de entrega y recepción del botiquín veterinario el 14 de setiembre de 2015, se hizo entrega de los medicamentos veterinarios a las diecisiete comunidades beneficiarias;

Que, se ha evidenciado que mediante Carta s/n del 15 de setiembre del 2015, la empresa PERU VETERINARIA INTERNACIONAL E.I.R.L. solicitó modificación del contrato de ofrecimiento de mejores bienes en cantidad y calidad, según el siguiente detalle:

CUADRO 3

PRODUCTO	SEGÚN CONTRATO N° 406-2015/ORA	PROPUESTA DE MEJORA
IVERMECTINA (vacuno) de larga acción	Formula Cada 100 ml contiene: Ivermectina 1.5g Vehículo c.s.p. 100 ml Presentación frascos de 500ml Marca IVER-GOLD	Formula Cada 1 ml contiene: Ivermectina 15 mg Vehículo c.s.p. 1 ml Clanacobalamina (vitamina B12) 300 ug Presentación frascos de 500 ml Marca RALMEC 1.5% +B12
IVERMECTINA (ovino y camélidos) de larga acción	Formula Cada 100 ml contiene: Ivermectina 1.0g Vehículo c.s.p. 100 ml Presentación frascos de 500ml Marca BIOMECTYN	Formula Cada 100 ml contiene: Ivermectina 1.3g Vehículo c.s.p. 100 ml Presentación frascos de 500 ml Marca IVERGOL 1.3%
ANTIPARASITARIO INTERNO (Triclabendazole)	Formula: Cada 100 ml contiene: Triclabendazole 12g Fenbendazole 10 gr Sulfato de cobalto 0.65 g Sulfato de cobre 0.1 g Excipientes c.s.p. 100 ml Presentación frascos por 1 lt. Marca DISTONEX TF 22%	Formula: Cada 100 ml contiene: Triclabendazole 12g Fenbendazole 10 gr Ivermectina 0.2 g Excipientes c.s.p. 100 ml Presentación frascos por 1 lt. Marca PASIOMIX GOLD 22.2%
VITAMINA AD3E OLEOSO	Formula Cada 1 ml contiene: Vitamina A 500 000 UI Vitamina D3 75 000 UI Vitamina E 50 UI o 50 mg Vehículo c.s.p. 1 ml Presentación frascos 250 ml Marca AD3E-FORTIM	Formula Cada 1 ml contiene: Vitamina A 500 000 UI Vitamina D3 75 000 UI Vitamina E 50 UI o 50 mg Vehículo ACEITE DE SESAMO c.s.p. 1 ml Presentación frascos por 250 ml Marca VITAMEC FORTE AD3E

Fuente: Contrato N° 406-2015/ORA (Elaborado por: Analista Evaluador)

Que, el Director de la Oficina de Logística, mediante Informe N° 1358- 2015/GOB.REG.HVCA/ORA-OL de 23 de setiembre del 2015, solicitó al Gerente Regional de Desarrollo Económico, el pronunciamiento técnico y legal para la modificación del contrato. Mediante Proveído N° 2884-2015/GOB.REG.HVCA/G.R.D.E. del 28 de setiembre del 2015, el mencionado documento se derivó a los responsables del proyecto a fin de emitir el pronunciamiento respectivo; en atención al mencionado documento, con Informe Técnico N° 190-2015.GOB.REG-HVCA/GRDE-

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCÁVELICA
 DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONATORIO
 Ing. Gruber Enrique Flores Barrera
 ORGANISMO INSTRUCTOR



Resolución Gerencial General Regional

N^o 435 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancávelica, 01 AGO 2017

Pyto-AMUCEH/COORD./acj. el coordinador, acepta las mejoras de los medicamentos veterinarios, con su V^oB^o del supervisor;

Que, posteriormente, mediante Opinión Legal N^o 0089-2015-GOB REG.HVCA/ORAJ/vcrc, de 16 de octubre de 2015, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional do Huancavelica, opinó que era viable la modificación del contrato con relación a los cuatro (4) productos veterinarios ofertados, con cuyo contenido el 20 de octubre de 2015, se suscribió la Addenda N^o 001-2015/ORA al Contrato N^o 406-2015/ORA de adquisición de medicamentos, materiales y equipos de uso veterinario para el proyecto, donde se acepta los medicamentos veterinarios con las nuevas características y marcas, evidenciándose que dichos documentos fueron emitidos a fin de regularizar el cambio de los medicamentos veterinarios, advirtiéndose que los responsables del proyecto y funcionarios de la Entidad, recibieron los medicamentos veterinarios con características y marcas distintas a lo establecido en el Contrato N^o 406-2015/ORA, aceptando la modificación de las características y marcas de los medicamentos veterinarios treinta y seis (36) días después de haber recibido los productos y entregados a los beneficiarios;

Que, conforme a la descripción de los hechos, se habrían transgredido las siguientes normas: **Decreto Legislativo N^o 1017 Ley de Contrataciones del Estado.- Artículo 4^o Literal k)** “Principio de Trato Justo e Igualitario: Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas”. **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N^o 184-2008-EF. Artículo 143^o Modificaciones del contrato**, que señala: “Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas y precios, la Entidad, previa evaluación, podrá modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. Tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista”; **Artículo 149^o- Vigencia del contrato:** El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene (...) Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige hasta que el funcionario competente dé la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago. **Artículo 176^o- Recepción y conformidad** La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...); **Artículo 176^o- Recepción y conformidad** que norma: “De existir observaciones se consignará en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para la subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) días ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que corresponda” Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que corresponda. **Artículo 165^oPenalidad por mora** en la ejecución de la prestación. “En caso el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de retraso, hasta un monto máximo equivalente al diez (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del Item que debió ejecutarse”. **Contrato N^o 406-2015/ORA.- del 10.09.2015 Clausula Decima:** Conformidad de recepción de la prestación, contenida en el Contrato N^o 406-2015/ORA se señala radicalmente que no era necesaria ni el acta de observaciones que le daba plazo de subsanación al proveedor, por cuanto, el procedimiento

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCÁVELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR

Ing. Gabriel Enrique Flores Barreto
ORGANO ASISTENTE



Resolución Gerencial General Regional

Nº 435 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 01 AGO 2017

señalado, no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuaría la recepción, debiendo de considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándole las penalidades que correspondan. No solo medió una recepción de cuatro productos veterinarios anti contrato, sino que, la empresa bajo su decisión unilateral cambió los productos requeridos por otros a su entera libertad, ya que en dicho momento ni siquiera había planteado la propuesta de cambio de productos, ni había llegado a un acuerdo con la Entidad, lo cual era una condición para que se opere el cambio de productos ofrecidos, bajo una opcional modificación del contrato primigenio;

Que, conforme a los fundamentos facticos precedentes y bajo el contenido de los documentos que sustentan los hechos denunciados tenemos los siguientes: Con **Oficio N° 00112-2016-CG/ORHV del 19 de febrero del 2016** la Jefa de la Oficina Regional de Control Huancavelica, hace de conocimiento de los hechos irregulares al Gobernador Regional de Huancavelica, el Informe Alerta de Control N° 004-2016-CG/ORHV/5338-ALC, con el que da inicio a la presente investigación sobre recepción de medicamentos veterinarios con características diferentes a lo establecido en las bases y contrato; Por medio del **Pedido de Compra N° 00431 del 17 de febrero del 2015**, la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica, requirió la adquisición de medicamentos veterinarios, para el proyecto; En los **Cuadros 1, 2 y 3 se señalan los medicamentos veterinarios requeridos, los entregados y los ofrecidos como mejorados**, apreciándose una diferencias sobretodo en marcas; El proceso de selección de Adjudicación Directa Publica N° 007-2015/GOB.REG.HVCA/CEP, es el que ganó la Empresa Perú Veterinaria International E.I.R.L. suscribiéndose el **Contrato N° 406-2015/ORA del 17 de setiembre del 2015** con el que se formaliza el compromiso de la empresa a la entrega correcta de los bienes adquiridos; Mediante las **Guías de Remisión N° 007-001005, 007-001020, 007-001019, 007-001004, 007-001010, 007-001011, 007-001009007-001008, 001007, 007-001006, 007-001012007-001015, 007-001014, 007-001016, 007-001013 y 007-001018 del 14 de setiembre del 2015**, se acredita la entrega de los productos distintos a lo señalado en el contrato, suscribiendo las guías el supervisor, el coordinador del proyecto, la unidad de almacén y la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica, ello en señal de conformidad de la recepción iniciándose los errores por parte de los operadores, ya que no hicieron las observaciones por los productos entregados en contrario a los establecidos en las bases y descritos en el Contrato N° 406-2015/ORA con cuya conducta se considera que se haya quebrantado el Principio de Trato Justo e Igualitario que señala la ley de la materia, ya que los responsables del proyecto y el gerente de desarrollo económico le dieron un privilegio al proveedor al recibirle un producto contrario a lo adquirido sin hacer ninguna observación; Existe el **Acta de Conformidad de Bienes/ Ingreso por Compra N° Entrada 143-2015 del 20 de octubre del 2015**, suscrita adicionalmente que no fue observada para tomar las medidas correspondientes, pues conforme al tercer párrafo de la Clausula Decima sobre Conformidad de recepción de la prestación, contenida en el Contrato N° 406-2015/ORA se señala radicalmente que no era necesaria ni el acta de observaciones que le daba plazo de subsanación al proveedor, por cuanto, el procedimiento señalado, no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuaría la recepción, debiendo de considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándole las penalidades que correspondan. No solo medió una recepción de cuatro productos veterinarios anti contrato, sino que, la empresa bajo su decisión unilateral cambió los productos requeridos por otros a su entera libertad, ya que en dicho momento ni siquiera había planteado la propuesta de cambio de productos, ni había llegado a un acuerdo con la Entidad, lo cual era una condición para que se opere el cambio de productos ofrecidos,

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCÁVELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINADO Y PROCESO SANCIONADOR

Ing. Gruber Enrique Flores Estrella
ORGANO INSTRUCTOR



Resolución Gerencial General Regional

N^o 435-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 01 AGO 2017

bajo una opcional modificación del contrato primigenio; Con el Informe N°191-2015-GOB-REG-HVCA/GRDE del Proyecto AMUZEH/COORD./acj del 09 de octubre del 2015, el coordinador del mencionado proyecto otorgó la conformidad de entrega de materiales y equipos de uso veterinario; A través del Comprobante de Pago N° 0005736 del 03 de noviembre del 2015, se acredita que se efectuó el pago y no hubo ninguna oposición a ello pese a que los productor entregados no lindaban con lo establecido en el contrato; Queda evidenciado que por Carta s/n, del 15 de setiembre del 2015, la empresa PERU VETERINARIA INTERNACIONAL E.I.R.L. solicitó la modificación del contrato ofreciendo mejores bienes en cantidad y calidad, con cuya fecha se observa que la petición se hizo un día posterior a la entrega defectuosa de los productos, evidenciando un animus de lucro que preserve sus beneficios del proveedor, con cuya conducta inesperada sorprendió a los receptores del bien; Mediante Informe N° 1358- 2015/GOB.REG.HVCA/ORAL-OL de 23 de setiembre del 2015, el Director de Logística, solicitó al Gerente Regional de Desarrollo Económico, la opinión sobre la procedencia de lo ofrecido por la empresa; Por el Proveído N° 2884-2015/GOB.REG.HVCA/G.R.D.E. del 28 de setiembre del 2015, el mencionado documento requería el pronunciamiento de los responsables del proyecto, los mismos que aceptan las mejoras de los medicamentos a entregarse contenido en el Informe Técnico N°190-2015.GOB.REG-HVCA/GRDE-Pyto-AMUCEH/COORD./acj., dejando V°B° el coordinador; Con la Opinión Legal N° 0089-2015-GOB REG.HVCA/ORAJ/vcrc, de 16 de octubre de 2015, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional do Huancavelica, opinó que era viable la modificación del contrato con relación a los cuatro (4) productos veterinarios ofertados por la referida empresa. Finalmente, el 20 de octubre de 2015, se suscribió la Addenda N° 001-2015/ORAL al Contrato N° 406-2015/ORAL de adquisición de medicamentos, materiales y equipos do uso veterinario para el proyecto, donde se acepta los medicamentos veterinarios con las nuevas características y marcas; y bajo los indicios documentados, suficientes que acreditan la presunta responsabilidad administrativa en la que habrían incurrido los servidores civiles, respecto a la irregular recepción de productos medicinales veterinarios para el proyecto a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de Huancavelica, es necesario aperturar proceso administrativo disciplinario;

Que, en consecuencia de lo descrito, al servidor civil RUBEN ORLANDO HUACHACA ORTIZ, Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos, se le imputa los siguientes cargos:

a) Haber suscrito las Guías de Remisión N°s 007-001005, 007-001020, 007-001019, 007-001004, 007-001010, 007-001011, 007-001009, 007-001008, 001007, 007-001006, 007-001012, 007-001015, 007-001014, 007-001016, 007-001013 y 007-001018 del 14 de setiembre del 2015 mediante las cuales la empresa Perú Veterinaria International E.I.R.L hizo la entrega a la Entidad de cuatro productos medico veterinarios adquiridos para el Proyecto distintos a los consignados en el Contrato N° 406-2015/ORAL, con lo cual daba la señal de conformidad de la recepción de productos, sin que mediara modificación alguna al contrato que le hubiere permitido recepcionar productos distintos a los adquiridos o por proceso de compra. b) Haber suscrito el Acta de Conformidad de Bienes/Ingreso por la Compra N° Entrada 143-2015 del 20 de octubre del 2015, documento que representó la regularización de actos irregulares, ocurrido en 14 de setiembre del 2015 . c) Haber obviado juntamente con el supervisor y el coordinador del Proyecto: “Mejoramiento de Capacidades Técnicas Productivas y Organizativas de Productores Pecuarios Alto Andinos a Nivel de la Mancomunidad Municipal AMUZEH-Huancavelica” dar cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Decima del Contrato N° 406-

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR

Ing. Guber Enrique Flores Barera
ORGANO INSTRUCTOR



Resolución Gerencial General Regional

N^o 435 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 01 AGO 2017

2015/ORA que señala el procedimiento para dar la conformidad de la prestación, el que se complementa con la Clausula Cuarta, desconociendo la obligación de una correcta prestación. d) Por haber omitido supervisar una de las acciones propias del proyecto mencionado, en su ultima etapa como era la entrega de productos, su recepción y conformidad, coadyuvando con su silencio a que no se tomen las medidas correctivas inmediatas; en consecuencia, el servidor civil habría inobservado el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado Artículo 4° Literal k) “Principio de Trato Justo e Igualitario”; y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 143° Modificaciones del contrato, Artículo 149°.- Vigencia del contrato; Artículo 176°, Recepción y conformidad; Artículo 165° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación. Normativa ampliamente descrita en líneas precedentes. Asimismo, habría incumplido sus funciones establecidas en el Contrato N° 406-2015/ORA.- del 10.09.2015 Clausula Decima concordada con la Clausula Cuarta, todo sobre el procedimiento para la recepción y emisión de conformidad de recepción de la prestación a favor del proveedor; habiendo incumplido con sus obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Publica y de Remuneraciones del Sector Publico, articulo 21° literal a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio publico;* literal b) *Salvaguardar los intereses del Estado (...);* por lo que la conducta del encausado se tipifica como una falta establecida en el Artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que establece: *Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”. f) “La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros”;* así como se halla tipificada en el Artículo 98° Numeral 98.3. del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, que norma: *“La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo”.*

Que, al servidor civil HORACIO HUARCAYA BARRIENTOS Jefe del Area de Almacén Central del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, se le imputa los siguientes cargos: a) **Por haber suscrito las Guías de Remisión N°s 007-001005, 007-001020, 007-001019, 007-001004, 007-001010, 007-001011, 007-001009007-001008, 001007, 007-001006, 007-001012007-001015, 007-001014, 007-001016, 007-001013 y 007-001018 del 14 de setiembre del 2015 mediante las cuales la empresa Perú Veterinaria International E.I.R.L hizo la entrega a la Entidad de cuatro productos medico veterinarios adquiridos para el Proyecto, distintos a los consignados en el Contrato N° 406-2015/ORA, junto con el Gerente Regional de Desarrollo Social y el supervisor y coordinador del proyecto, con lo cual daba la señal de conformidad de la recepción de productos, sin que mediara modificación alguna al contrato que le hubiere permitido recepcionar productos distintos a los adquiridos por proceso de compra; en consecuencia, el servidor civil, habría infringido sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1130-2014/GOB.REG-HVCA/GGR del 19 de diciembre del 2014 que señala: 1. Puesto Jefe del Area de Almacén “Recepcionar, verificar y clasificar el ingreso de los bienes con la respectiva guía de internamiento de acuerdo a las especificaciones técnicas y características que indica la orden de compra”, en este caso el contrato entre las partes; asimismo habría incumplido con sus obligaciones estipuladas en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Publica y de Remuneraciones del Sector Publico, articulo 21° literal a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio publico;* literal b) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)* literal g) *Informar a la***

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCÁVELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONATORIO

Ing. Gruber Enrique Flores Barrios
ORGANO INSTRUCTOR



Resolución Gerencial General Regional

Nº 435 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 01 AGO 2017

superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública; por tanto, la conducta del encausado se tipifica como una falta establecida en el Artículo 85° de la **Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil**, que establece: *Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) "La negligencia en el desempeño de las funciones"*; así como también las faltas se hallan tipificadas bajo el **Artículo 98° Numeral 98.3. del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil**, que norma: *"La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo"*;

Que, estando a lo establecido en el Artículo 9° de la Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057; que prescribe: *"Para efectos de la identificación de las autoridades del PAD, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad"*; bajo este criterio jurídico se ha determinado que el Servidor Civil: Rubén Orlando Huachaca Ortiz, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos **dependía jerárquicamente** de la Gerencia General Regional; sin embargo, el servidor civil, Horacio Huarcaya Barrientos, Jefe del Area de Almacén del Gobierno Regional de Huancavelica, **dependía jerárquicamente del Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica**, pero quienes habiendo participado del mismo hecho, corresponde que **bajo la institución jurídica del Concurso de infractores**, establecido en el Sub Numeral 13.2 segundo párrafo, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", que señala: *"Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico"*; se debe de observar este marco normativo, siendo el **Órgano Instructor para el presente caso el Gerente General Regional**;

Que, en relación a la presunta responsabilidad identificada de los señores **Rusbel Llacta Huaroc Supervisor y Alejandro Contreras Jurado, Coordinador del Proyecto Mejoramiento de Capacidades Técnicas Productivas y Organizativas de Productores Pecuarios Alto Andinos a Nivel de la Mancomunidad Municipal- AMUZCEH-Huancavelica**, ellos fueron contratados mediante los **Contratos N°s 481 y 513-2015/ORA** respectivamente, con los cuales se acredita el vínculo contractual de los responsables del proyecto con el Gobierno Regional de Huancavelica, donde se señala los servicios a prestar. Bajo los hechos generados, los locadores del proyecto, habrían suscrito las guías de remisión de los productos veterinarios entregados por el proveedor, sin que el proveedor haya solicitado una modificación oportuna del contrato para el cambio de los productos, pues al aparecer sus firmas, en las guías de remisión, dan visto bueno a un acto unilateral de entrega irregular, en cuyos documentos también suscribe el gerente regional, motivo por el cual, presuntamente ellos habrían consentido con conocimiento de causa, la entrega efectuada de productos contrarios a la adquisición, sin haber hecho ninguna observación al respecto, muy por el contrario han permitido un pago adelantado a una modificación tácita y unilateral del contrato primigenio, llegando a regularizar el hecho con una adenda extemporánea, lo cual ha ido en contra de sus obligaciones como prestadores de servicios, de controlar todas las actividades del proyecto. Sin embargo, estos locadores al momento de la comisión de los hechos, tenían un vínculo contractual con la institución, por lo que no es jurídicamente posible iniciar una acción administrativa disciplinaria, por tanto, debe de remitirse una copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica, a efectos de que inicien las acciones legales ante el fuero correspondiente para que se determine su

Resolución Gerencial General Regional

N^o 435 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 01 AGO 2017

responsabilidad identificada mediante el Anexo N^o 01 Al Oficio N^o 112-2016-CG/ORHV que corresponde al informe de Alerta de Control de la Oficina Regional de Control Huancavelica;

Que, sobre la determinación de la **Medida Cautelar**, no se opera en el presente caso, ya que la condición laboral de los implicados ha variado en cuanto a la dependencia, por haber concluido el vínculo laboral, por tanto no hay nada que condicione la acción anticipada a determinar, no aplica lo dispuesto en el Artículo 96^o de la Ley N^o30057- Ley del Servicio Civil; Que, mediante el Informe de Precalificación N^o 60-2017/GOB.REG-HVCA/STPAD-JCL-rcrdc, el Secretario Técnico, concluye que de los documentos ofrecidos, los hechos descritos y análisis realizado, queda establecida la presunción de la existencia de las conductas tipificadas como faltas moderadas, de acuerdo al ordenamiento que rige a los implicados, por lo que de hallarse responsabilidad, la posible sanción a que daría lugar sería una Suspensión Sin Goce de Remuneraciones, por espacio de noventa (90) días al servidor Rubén Orlando Huachaca Ortiz, y de sesenta (60) días al servidor Horacio Huarcaya Barrientos, de conformidad al Artículo 102^o del Reglamento General de la Ley N^o30057 ley del Servicio Civil, debiendo iniciarse el proceso administrativo disciplinario, bajo la observancia del Debido Proceso;

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Artículo 191^o de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 2^o de la Ley N^o 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, deviene pertinente en emitir el presente acto administrativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1^o.- ESTABLECER, la acumulación subjetiva para el procedimiento administrativo disciplinario que comprende a los servidores implicados en el Expediente Administrativo N^o 744-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, bajo las consideraciones expuestas en la parte expositiva, y en merito a lo dispuesto por el Artículo 12^o Numeral 13.2. Concurso de Infractores establecido en la Directiva N^o 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N^o 30057, Ley del Servicio Civil" por cuyo mandato, se debe de iniciar el proceso administrativo disciplinario de manera conjunta contra los procesados, en observancia del Principio de Concurso de Infractores y en aplicación supletoria de la Ley N^o 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 150^o Regla del Expediente Único Sub Numeral 150.1.

ARTICULO 2^o.- INSTAURAR, el Procedimiento Administrativo Disciplinario, a los siguientes servidores civiles:

- Servidor Civil: **RUBEN ORLANDO HUACHACA ORTIZ**, Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: **HORACIO HUARCAYA BARRIENTOS** Jefe del Área de Almacén Central del Gobierno Regional de Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos.

ARTICULO 3^o.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR
Ing. Crober Enrique Flores Barrena
ORGANO INSTRUCTIVO



Resolución Gerencial General Regional

N^o 435 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 01 AGO 2017

administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse y la condición de los procesados.

ARTÍCULO 4°.- CONSIDERERESE, que la posible sanción a imponerse al servidor Rubén Orlando Huachaca Ortiz, sería la Suspensión sin goce de remuneraciones por noventa (90) días y al servidor Horario Huarcaya Barrientos, sería la Suspensión sin goce de remuneraciones por sesenta (60) días, conforme al Artículo 102° del Decreto Legislativo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 5°.- DEJAR ESTABLECIDO, que durante el procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad al artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los servidores civiles procesados, tienen derechos y obligaciones tales como: - Derecho al debido proceso. - Pueden ser representados por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento, para que absuelva los cargos en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo, el mismo que será concedido por igual plazo, a su sola presentación, todo ello en observancia del Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 6°.- REQUERIR, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de que emita el Informe Escalonario de cada uno de los procesados en el rubro de sanciones para la revisión en la etapa subsiguiente.

ARTÍCULO 7°.- REMITIR, copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica, a efectos de que se inicie el procedimiento correspondiente para las acciones judiciales en contra de los señores **RUSBEL LLACTA HUAROC Supervisor** y **ALEJANDRO CONTRERAS JURADO, Coordinador del Proyecto: "Mejoramiento de Capacidades Técnicas Productivas y Organizativas de Productores Pecuarios Alto Andinos a Nivel de la Mancomunidad Municipal- AMUZCEH-Huancavelica"**, quienes deberán de responder por las presuntas infracciones a los Contratos N°s 481 y 513-2015/ORA respectivamente.

ARTÍCULO 8°.- DISPONER, al Órgano de Apoyo Técnico del PAD, (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario) la notificación de la presente resolución a los procesados dentro del plazo de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR

Ing. **Crober Enrique Flores Barrera**
ORGANO INSTRUCTOR

JCL./rcrdc